PROCESO MONITORIO
RAD. 2022-526-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda monitoria presentada por DIANA MARIA MONTOYA CASTRILLÓN en contra de GLORIA PATRICIA CARREÑO MARTÍNEZ se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia:

1. Deberá presentar debidamente los fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter adjetivo, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.

2. Señalar y precisar en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.

3. Realizar la manifestación expresa de que trata el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.

4. Deberá adecuar las pretensiones conforme a la naturaleza del proceso monitorio, que valga recordar su finalidad se orienta o está encaminado a crear o perfeccionar un título ejecutivo, que se ejecuta a través del proceso ejecutivo y no por intermedio del monitorio.

5. Informar y acreditar la forma en como obtuvo el correo electrónico del del extremo pasivo de la presente causa, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio y sus anexos, no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

6. Deberá realizar en debida forma el traslado de la presente causa procesal a la accionada, esto es conforme a la norma procesal vigente para el momento de presentación de la demanda. A su vez deberá aportar al plenario las constancias de la realización de dichas diligencias en formato legible y con las constancias que den fe de haberse entregado no solo el traslado inicial sino también la subsanación del libelo introductorio. Eso comoquiera que no se observa medida cautelar de carácter previo. Lo anterior de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

7. En procura de establecer debida conformación del contradictorio, deberá aclarar la relación de la empresa CHIKITIKOS con la demandante DIANA MARIA MONTOYA CASTRILLÓN, y de ser aquella también demandante deberá la demanda estar en consonancia y aportar certificado de existencia y representación legal; igualmente en tal evento, aclarar y corregir el poder conferido.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda MONITORIA presentada por DIANA MARIA MONTOYA CASTRILLÓN en contra de GLORIA PATRICIA CARREÑO MARTÍNEZ, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 153**, PUBLICADO EL DIA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA